

# MEMORIAL



DE

# INFANTERIA.

---

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en to lo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

---

*Dirección general de Infantería.*—7.º Negociado Circular número 347 —Ha llamado mi atención el considerable número de instancias que continuamente promueven los Cadetes del arma, solicitando el pase de una Academia á otra, alegando el cambio de residencia de sus familias ú otros motivos fundados en la propia conveniencia, y como estas frecuentes traslaciones son perjudiciales al servicio y á los mismos interesados, que sufren el retraso consiguiente en sus estudios por la variación de Jefes y profesores y de métodos en la esplicación de las materias que cursan, he dispuesto que en lo sucesivo no me dirijan los Coroneles Directores de las Academias instancia alguna en aquel sentido si no fuese muy fundada y precisamente en el tiempo que medie entre la conclusión de los exámenes de cada semestre y la apertura del curso inmediato, en la inteligencia que no concederé en otras épocas los referidos pases, exceptuándose el de los hijos de Jefes y Oficiales de los regimientos que marchen de guarnición á otro distrito, cuyo caso se halla previsto en el artículo 69 del reglamento de Academias vigente.—Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1872.—SOCIAS.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 348.—Debiendo los Jefes de los Batallones de reserva remitir á esta Direccion en las épocas prefijadas iguales documentos de Detall y Contabilidad que los Cuerpos activos del arma, segun lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto de 28 de Febrero último, circular número 156, formalizarán las liquidaciones de Caja en vista de los finiquitos que espidan los Oficinas de Administracion militar y con sujecion en un todo al Reglamento de Contabilidad vigente é instrucciones de 15 de Setiembre de 1870; acompañando á dichas liquidaciones la demostracion de entrada y salida de caudales, carpetas, ajustes de fondos, estados y relaciones que se marcan en las referidas instrucciones y teniendo presente que en la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> carpeta, que corresponden á prendas mayores y entretenimiento, no ha de darse salida á cantidad alguna sin que antes preceda mi autorizacion para el gasto y sea aprobada la cuenta que lo motive.—Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1872—SOCIAS.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 349.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice lo que sigue:  
«Excmo. Sr.: La frecuencia con que operan las compañías y sus individuos en los diferentes servicios que prestan separados de los Cuerpos á que pertenecen, hacen ineficaces los auxilios sanitarios de que dispone cada Batallon, para atender á las necesidades de la primera curacion. La insuficiencia de estos auxilios viene ocupando la atencion del Gobierno de S. M. máxime cuando en todos los Ejércitos Europeos se han organizado otros análogos, para que el soldado tanto en guerra como en paz encuentre una inmediata aplicacion de ellos que en muchos casos pueden salvarle la vida ó evitarle una larga y penosa enfermedad.—Para conseguir el objeto, se procedió en el arma de Infanteria al ensayo de una pequeña bolsa de curacion que constantemente lleva el soldado en la mochila ó morral, hecha de terliz y que contiene: una venda de dos metros de larga por cuatro centímetros de ancha, una compresa con peloton de hilas informe y una tira de aglutinante de doce centímetros de longitud y tres de ancha, cuyo precio no escede de 57 céntimos de peseta con cargo á la masita del soldado formando parte de la primera puesta que reciben los reclutas á su entrada en el servicio. Y teniendo en cuenta S. M. los favorables resultados obtenidos en dicha arma, especialmente en estas últimas operaciones militares con el uso de la espresada bolsa de curacion, se

ha servido disponer se haga extensiva su adopcion á todos los individuos de la clase de tropa, de las diferentes armas é institutos del Ejército, procediendo á adquirirlas, bien en el Parque sanitario militar ó donde se encuentre con mas ventaja, y sujetándose al modelo que usa en la actualidad la Infantería, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. en asunto de tanto interés para la salud del soldado, encarezca á V. E. la importancia de esta disposicion y la preferente atencion con que debe cuidar que el servicio sanitario se llene en todos sus detalles.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para el correspondiente conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1872.—SOCIAS.

---

*Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 350.*—Habiendo acudido á mi autoridad D. Eugenio Guarin, vecino de esta córte en súplica de que recomendase á los Cuerpos del arma las prensas de imprimir á mano, invencion de los Sres. Howar y Jones de de Lóndres, las cuales han sido adoptadas en la mayor parte de los centros directivos de esta córte, creí conveniente antes de resolver en este asunto, conocer los resultados obtenidos en esta Direccion por la prensa de dicho sistema que se adquirió hace dos meses, y pedido el correspondiente informe al Jefe del archivo, á cuyo cargo se halla, lo ha evacuado en los términos siguientes:—«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado por V. E. tengo el honor de poner en su superior conocimiento el resultado obtenido con la prensa de mano adquirida á D. Eugenio Guarin en los dos meses que hace funciona en este archivo y los servicios que á mi juicio podria prestar á los Cuerpos del arma que quisieran adquirirla.—El antecesor de V. E. visto el buen resultado que daba á la Capitanía general de este distrito una prensa de las introducidas en España por el Sr. Guarin, me previno adquiriese una igual y se empezaron á imprimir para los diferentes negociados cuantos documentos necesitaron, habiéndose hecho en el mes de Mayo 250 circulares en 8.º con 13 líneas para el negociado de Organizacion; 150 de 13 líneas, tamaño del MEMORIAL, é igual número de 42 líneas ciceros mayor que el MEMORIAL para el espresado negociado de Organizacion; 400 oficios con el membrete de la Direccion compuesto de 22 líneas para el 2.º negociado; 1.000 para el 6.º con 10 líneas; 61 volantes para Seccion con 12 líneas y 80 con solo el membrete; 800 para orga—

nizacion; 200 para el 2.º negociado; 100 para el 7.º; 6.000 recibos, 50 hojas históricas para el Asilo de huérfanos; 200 comunicaciones por el Jefe de Telégrafos; 1.400 pliegos de papel de cartas con timbre azul; 7.500 de oficios con el membrete y 500 licencias absolutas; y en Junio 7.000 pliegos de papel de oficio con el membrete, 1.800 de carta timbrado 500 oficios de remision de diplomas de cruces; 2.000 tantos de gracias para el negociado de Organizacion; 1.000 oficios de remision de Reales despachos; 200 tantos para el 4.º negociado; 100 estados para la Caja; 500 cubiertas verdes para carpetas del Archivo; 7.000 licencias absolutas; 2.000 recibos; 300 volantes para el tercer negociado; idem para el 5.º y 200 para la Caja. El papel timbrado y en general todo documento que solo vaya impreso por una cara, nada deja que desear; lo que hay que retirar, ó sea imprimirlo por ambas caras nó sale tan bien como en las imprentas ordinarias, sin duda porque usamos papel con mucha cola, ó sea de hilo; si este se humedece antes de entrarlo en prensa, sale mejor la tirada; pero luego es muy difícil escribir en él como no se satine. En el mes de Mayo todo cuanto se imprimió se mojó antes (escepto el papel de oficio) fué necesario satinarlo fuera del archivo por no tener máquina para ello, costando solo una peseta el satinado de cada resma. La mayor práctica adquirida ya en el manejo de la prensa ha permitido que todo lo que se ha impreso en Junio, haya sido en seco y por consiguiente no hubo necesidad de satinarlo y desde el momento que salia el papel de la prensa podia servir, pues la tinta se seca casi instantáneamente. Cuando se ha podido usar papel continuo en las impresiones por no tener que escribirse en ellos mas que la firma, como ha sucedido en algunas circulares, humedecido el papel convenientemente, ha salido perfectamente impreso.

A los Cuerpos del arma podria servir desde luego la prensa para timbrar el papel de oficio y todos los documentos que solo tienen impresa una cara como son: las relaciones de débitos y créditos, liquidaciones del Capitan al Depositario, papeletas de compra, estados de fuerza y situacion, libretas de ajuste y de rancho que por su sencilla composicion permiten la retiracion y otros documentos análogos; y solo tendrian, á mi juicio, que seguir dando á imprimir en las imprentas ordinarias los grandes estados, las hojas de servicio, filiaciones y todo documento que, del tamaño de un pliego de papel comun, tenga impresas sus cuatro caras y aun esto es posible que se consiga hacer con estas prensas, cuando se hayan manejado mas tiempo. La prensa costó 225 pesetas y con ella dieron media arroba de letra, un rodillo, un neceser estuche con tres cajitas y en ellas las divisiones correspondientes para distribuir la letra, un tarro de tinta, componedor, galerin,

punzon, una brocha, cuñas y palos de imposicion; pero para los usos que aqui se ha dado á la prensa ha habido que gastar otras 150 pesetas próximamente en mas surtido de letra, escudo de armas, otro de bronce para el papel de oficios, cuadrados, regletas, tableros, dos bruzas y una caja mayor con los espacios á que están acostumbrados los cajistas españoles. Para el manejo de la prensa en rigor basta un hombre, pero si hay otro que dé tinta, como sucede aqui, se pueden tirar de 200 á 300 documentos por hora impresos por una cára; si se ha de retirar ó imprimirse por la segunda, naturalmente se tardará doble tiempo. El volúmen de la prensa embalada con sus cajas de letra, rodillo etc. escede poco de 60 céntímetros en cuadro y su peso será de 25 kilos escasos, siendo por consiguiente muy manejable y de fácil transporte. En cuanto á la economía que proporciona, es grande. Esta Direccion tenia subastados sus impresos á precios sumamente bajos y sin embargo, segun las demostraciones que he presentado y obran en secretaría, en el mes de Mayo economizó la prensa 338 pesetas y en Junio 328, cantidad muy superior á la que ha costado todo. Por estas razones creo que podria autorizarse á los Cuerpos que voluntariamente quisieran tomar la prensa, objeto de este informe, á que su coste se cargase al fondo de entretenimiento, puesto que el mismo fondo tendrá la economía consiguiente á no pagar mas que el papel y la tinta en la mayor parte de los impresos, como sucede en esta Direccion al fondo del material. Me resta únicamente informar á V. E. que los inventores de estas pequeñas prensas son los Sres. Howar y Jones de Lóndres los que han obtenido privilegio por veinte años, siendo su representante en España D. Eugenio Guarin que reside en esta Côte calle de la Montera, 38.

En vista de los datos que se aducen en este informe, no vacilo en recomendar á los Jefes de Cuerpo la adquisicion de dichas prensas, cuya adopcion juzgo conveniente, tanto bajo el punto de vista de la claridad, limpieza y uniformidad de los documentos, quanto de la considerable economía que en favor de los intereses del cuerpo puede realizarse; pero como es posible, que todos los Cuerpos no tengan los elementos necesarios para servirse de ella, pues se requiere que el encargado tenga algunos conocimientos de tipografía, me limito por ahora á hacerles conocer las ventajas que reportarían de su adopcion, en la inteligencia de que si hubiere algun Jefe de Cuerpo que contase con elementos para plantearla, estoy dispuesto á otorgar mi autorizacion, en cuyo caso dictaré las instrucciones convenientes para su uso, en analogía con lo practicado en esta dependencia y con el fin de que los Cuerpos obtengan los mismos beneficiosos resultados que en ella

se han obtenido.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Julio de 1872.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 351 — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 22 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que las vacantes de sargentos y cabos ocurridas ó que resulten en los Cuerpos del ejército con motivo de ascensos concedidos por mérito de guerra, se cubran precisamente con los individuos de las respectivas clases que perteneciendo al cuerpo hayan obtenido tambien ascenso por igual motivo; debiendo en el caso de ser mayor el número de vacantes que el de ascendidos, cubrirse por antigüedad dentro de los mismos Cuerpos los empleos que resulten sin proveer y prescindiendo por consiguiente de los supernumerarios.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1872.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—4.º Negociado.—Circular número 352.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Presidente del Consejo de Redenciones lo siguiente: «En vista del oficio de V. E. fecha 24 de Noviembre último y de conformidad con lo informado acerca del mismo, por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de 24 de Mayo próximo pasado, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, que el tiempo que hayan servido los voluntarios sin opcion á premio, desde cumplida la mayor edad de 16 años, les sea abonable para el pase á los batallones de reserva, hasta extinguir los seis años que marca el art. 6.º de la Ley de 29 de Marzo 1870, como asimismo les servirá de abono, todo aquel tiempo que durante su empeño sin premio, les haya podido corresponder por campañas ú otro motivo.» De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Julio de 1872.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 353.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía y Extremadura lo siguiente: En vista de la comunicacion de V. E. de 16 de Abril último, consultando qué médicos deben asistir á los batallones provinciales, el Rey (Q. D. G.) oido al Director general de Sanidad militar y de conformidad con lo informado por el de Administracion, se ha servido disponer, que mientras dichos batallones no lleguen á ponerse sobre las armas se encarguen de prestarles la asistencia facultativa en primer lugar los Oficiales médicos destinados á los Cuerpos que se encuentren de guarnicion en los puntos donde las espresadas reservas radiquen, ó los honorarios y graduados residentes en las mismas localidades, sin que por ello tengan sueldo ni retribucion alguna y únicamente á falta de estos, podrán ser nombrados facultativos civiles elegidos por los Jefes de las referidas reservas, conforme á lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento vigente de la revista administrativa con las retribuciones que en el mismo se señalan.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V.... para los efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Julio de 1872.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 354.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 26 de Junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo siguiente:—En vista de la comunicacion de V. E. de fecha 24 de Enero último en la que propone formen parte de la Junta provincial Sanitaria de Valencia, el Brigadier Director Subinspector de ingenieros y el Jefe de Sanidad militar del distrito, el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por el Ministerio de le Gobernacion y Junta superior consultiva de Sanidad del Reino, se ha servido resolver que en esa ciudad é igualmente en todas las capitales de la Península é islas adyacentes y como adiccion al art. 53 de la Ley de Sanidad figuren en concepto de Vocales natos de las citadas corporaciones con las mismas circunstancias que los demás individuos de aquellas, el Jefe Superior de Sanidad militar ó de la Armada y el del ejército que designe el Capitan general del distrito.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para los fines consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Julio de 1872. —Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 355.—El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra con fecha 8 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad Militar lo siguiente: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su comunicacion de 10 de Febrero último, promovida por D. Vicente Caballero Alvaro, Médico Mayor Subinspector de 2.<sup>a</sup> clase graduado del Cuerpo de Sanidad Militar procedente del ejército expedicionario de la isla de Cuba y actualmente en el Cuerpo de Inválidos, solicitando abono de pasaje de dicha isla á la Península por regreso á esta en uso de seis meses de Real licencia que obtuvo como enfermo, y oido lo espuesto en el particular por el Director general de Administracion Militar en su informe de 7 de Marzo próximo pasado y de conformidad con el emitido por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 10 de Mayo siguiente. El Rey (Q. D. G). se ha servido acceder á la peticion del recurrente concediéndole el espresado abono de pasaje de regreso á la Península con arreglo al tipo establecido para los que lo verifiquen por cuenta del Estado, pues si bien en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 8 de Junio de 1864 y Real instruccion de 9 de Marzo de 1866 solo se concede tal abono á los que regresan á curarse de sus heridas, puede y debe considerarse digno de igual beneficio al interesado que ha probado su completa inutilidad para el servicio por la enfermedad que adquirió á consecuencia de los extraordinarios que prestó en la campaña de la isla de Cuba, y habiendo sido declarado de todo punto incurable, ingresó en el Cuerpo de Inválidos, á que hoy pertenece segun Real orden de 18 de Enero del año actual, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. hacer estensiva en lo sucesivo esta concesion pero sin efecto retroactivo á todos los Jefes y Oficiales de los ejércitos de Ultramar y sus asimilados, á quienes en adelante se otorgue licencia por enfermos para venir á la Península prévia justificacion por medio del oportuno expediente que acredite que las enfermedades que les obligaron á regresar fueron adquiridas en campaña como consecuencia de las penalidades de la misma y resultasen inútiles para el servicio. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»



Lo que he dispuesto se circule para conocimiento de todos los individuos del arma. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1872.—SOCIAS.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 356.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Despacho de la Guerra con fecha 16 de Julio próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo siguiente: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de un escrito del Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas consultando qué número de raciones de pienso para caballo deberán disfrutar los Jefes y Oficiales del primero de dichos Cuerpos que se hallan destinados en el cuartel general del ejército del Norte, y despues de emitido por V. E. informe sobre esta consulta, teniendo en cuenta que no puede considerarse modificada la Real instruccion de 30 de Agosto de 1838 por la orden de la Regencia provisional de 1.º de Febrero de 1841, por cuanto esta disposicion fué dictada para una situacion normal, y el que se aplicare á los cinco ejércitos creados en 1859 se comprende bien, pues aquellos cuarteles generales ni estuvieron en operaciones ni aquella organizacion fué otra cosa que una situacion preventiva y siendo asi que las tropas ahora en campaña deben disfrutar los goces del Estado de guerra, S. M. ha tenido á bien resolver que á los Coroneles del Cuerpo de Estado Mayor del ejército que disfrutaban dos raciones de pienso para sus caballos en tiempo de paz se les abonen ahora tres durante las operaciones; dos á los Tenientes Coroneles y Comandantes y dos á los Capitanes; siguiéndose igual regla con los Ayudantes de Campo y los Jefes y Oficiales de Artillería y de Ingenieros que figuran en los cuarteles generales desempeñando cargos respectivos á su Cuerpo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de la misma. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1872.—SOCIAS.

---

*Direccion general de Infanteria.*—2.º Negociado.—Circular número 357.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 24 del pasado en que participa que el Teniente D. Ricardo Orellana y

Abecia que al verificarse la organizacion de los batallones de reserva en Marzo último, fué colocado en el de Algeciras, núm. 79, no se ha presentado en su batallon y que de las averiguaciones practicadas por V. E. para conocer su actual residencia, resulta que el citado Teniente se halla en Trujillo y que el Alcalde de este punto ha manifestado con referencia al espresado Oficial, que está licenciado absoluto desde la batalla de Alcolea, circunstancia que si bien no consta en su personal la justifica la conformidad del interesado con su actual situacion; S. M. ha tenido á bien resolver que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la órden general del mismo conforme á lo mandado en Real órden de 19 de Enero de 1850, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos sus individuos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1872.—Socias.

---

*Direccion general de Infanteria.*—2.º Negociado.—Circular número 358.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 6 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 22 del pasado, en que me participa que el Capitan del arma de mi cargo D. Gerónimo de la Torre y Gomez de Trasierra, que hallándose de reemplazo en este distrito, fué destinado al Batallon de reserva de Tuy núm. 18, no se ha presentado en su batallon, ni se halla en este Distrito, ni tampoco en el de Castilla la Vieja, á donde pasó con dos meses de licencia en 7 de Julio de 1869; y habiendo dejado de justificar su existencia en el mencionado batallon en tres revistas consecutivas, ignorándose absolutamente su paradero, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el mencionado Capitan sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden General del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegue á conoci-

miento de las autoridades civiles y militares, y no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—Lo que se publica en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de todos sus individuos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1872.—  
Socías.

---

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular número 359—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:—En vista de la carta de V. E. núm. 3140, fecha 21 de Marzo último, en la que participa á este Ministerio, haber desaparecido el Capitan de infantería de ese ejército, D. Matías Pastor y Cuevas, sin efectuar la entrega de los 300 pesos que debió verificar en la caja del segundo batallon del regimiento del Rey, y haber dispuesto la formacion de la oportuna sumaria, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que el espresado Capitan, sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, debiendo comunicarse esta disposicion á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y á los Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para el suyo y el de los demás individuos del Cuerpo de su mando. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1872.—Socías.

---

*Direccion general de Infanteria.*—3.º Negociado.—Circular número 360.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice con esta fecha al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo que sigue:—Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la documentada instancia que con escrito de fecha 9 de Agosto del año próximo pasado, cursó el Capitan General de

Castilla la Nueva, promovida por Doña Rosa Tell de Silva en solicitud de pension con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860 por haber muerto de fiebre amarilla su esposo el 1.<sup>er</sup> Ayudante Médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Silverio Rodriguez y Rodriguez: vistolo espuesto sobre el particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado con presencia del parecer emitido por ese Supremo Consejo, en acordada de 9 de Noviembre último ampliada por otra de 21 de Marzo del año actual; y resultando que el esposo de la recurrente casó en 1854, perteneciendo á la clase de paisano é ingresó en el Ejército en 1870, sin que por su empleo de 2.<sup>o</sup> Ayudante Médico adquiriese su familia opcion al Montepio militar, que nombrado despues primer Médico del Cuerpo de Sanidad militar, con destino á la Isla de Cuba, allí falleció á consecuencia de la fiebre amarilla estando la Isla declarada en estado de guerra, en vista de lo que, y lo informado por el Director General de Sanidad militar de conformidad con la opinion de la Junta superior facultativa del Cuerpo, se consultó á la interesada para la pension correspondiente, como comprendida en el Real decreto de 28 de Octubre de 1811, y con sujecion á la tarifa de Indias: Pero como quiera que segun el citado decreto y en especial sus artículos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, por el primero de los cuales se concede á los oficiales que no se hubiesen casado con derecho á Montepio militar falleciendo en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, la pension que les corresponda por el último empleo de sus maridos; considerándose tambien por el 5.<sup>o</sup> como muertos en accion de guerra los que pereziesen de alguna desgracia imprevista en faccion del servicio, como voladura de almacen ó repuesta de pólvora, epidemia padecida en plaza sitiada y otras de esta clase vista la Ley de 8 de Julio de 1860 que en su artículo 5.<sup>o</sup> otorga á las viudas de los militares de todas clases muertos en funcion de guerra ó del cólera en campaña, las pensiones que se espresan en una tarifa adjunta: Considerando que, habiendo casado D. Silverio Rodriguez sin derecho á Montepio y fallecido de la fiebre amarilla en el Hospital de la Habana donde tenia destino cuando aquella plaza no se hallaba cercada ni atacada por el enemigo, aun cuando la enfermedad se reputase epidémica, pueden alcanzar á su viuda los beneficios de las primeras disposiciones que se citan, por que no reúne ninguno de los requisitos que en ella se exigen: Considerando que aunque la Isla de Cuba á la fecha del fallecimiento del referido Oficial, se hallaba assolada por la guerra civil en algunos de sus departamentos, el teatro de operaciones estuvo entonces como durante toda la campaña, á gran distancia de la Capital, y que por consecuencia habiéndose conservado siempre la Habana como la

mayor parte del territorio de la Isla en perfecto estado de paz, tampoco hay manera legal de declarar á la recurrente comprendida en los preceptos de la ley de 8 de Julio de 1860, cualquiera que sea la amplitud que pueda darse á la interpretacion de sus mismos preceptos, y no obstante las razones de analogía que se aduzcan para sostener una opinion contraria: Considerando asimismo que si bien la Junta superior del Cuerpo de Sanidad militar tiene grande autoridad en asuntos de su facultad, no sucede lo mismo en cuanto á la cuestion legal que trata y resuelve en su informe, que como de la competencia exclusiva de ese Supremo Consejo de la Guerra, ha debido dejarse íntegra á su alta iniciativa é ilustrado criterio, pues aun cuando la resolucion hubiera de subordinarse á la de las condiciones y carácter especial que reviste la fiebre amarilla en Cuba, tampoco podria accederse toda vez que salvo en casos especiales, tal enfermedad está reconocida como endémica en aquella isla por las autoridades de la ciencia y de la academia de la lengua; que en armonía con este principio han venido todas las pretensiones análogas, sin que quepa presentar como argumento contrario los acuerdos favorables recaidos en algunos expedientes que debe creerse, ó que encierran alguna circunstancia esencial que los coloque dentro de las prescripciones vigentes, ó hay que deplorar dos trasgresiones de la ley que en manera alguna pueden servir de precedente para autorizar otra nueva. Considerando que al declarar comprendidas en los beneficios de las disposiciones citadas á las familias de los fallecidos de la fiebre amarilla en el ejército de Cuba, no habria razon para excluir de los mismos beneficios á las de los que muriesen en las posesiones de Africa y Oceanía de las fiebres intermitentes ó de la disentería, que allí tantos estragos causan, ni que tampoco seria jnsto olvidar á las de aquellos que perecieron del tifus, la viruela y otros azotes semejantes que aparecen frecuentemente bajo la forma epidémica tanto en España como en Ultramar; medida que además de llevar la confusion y el caos á la legislacion del Montepío, daria por resultado inmediato y positivo una carga abrumadora para el exhausto Tesoro, pues una vez sentado el precedente actual, sería amenudo fácil acreditar el derecho á pension por motivos de campaña, no solo en Cuba, mientras subsistan partidas de rebeldes con las armas en la mano, sino en las colonias de Asia, por razon de p rpetua hostilidad que obliga el ejercicio de la piratería en aquellas apartadas regiones y aun tambien en la península como consecuencia del estado de perturbaciones pol ticas y de agitacion permanente que domina. Y finalmente, considerando que una resolucion favorable en este asunto seria abiertamente contraria al esp ritu y

letra del decreto-ley de 22 de Octubre eminentemente restrictivo en todas sus partes, segun conviene al estado del Erario; y que por otra parte la ley de 22 de Junio de 1870 inspirada por idénticas razones de sévera economía y publicada con objeto de cortar de raiz prácticas abusivas que se venian siguiendo en la materia ha reservado la facultad de conceder pensiones á la sola soberana autoridad de las Córtes, con exclusion de todo otro poder, corporacion ó tribunal por alto y respetable que sea, S. M. conforme en un todo con lo expuesto por dicha Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar á la recurrente sin derecho á la pension que solicita, fundada en la muerte de su esposo de la fiebre amarilla, por ser enfermedad endémica en la isla de Cuba, y por lo tanto no comprendida en los beneficios del Montepío militar de que tratan los artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1811; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se entienda esta resolucion de carácter general y como aclaratoria del Real decreto citado en la parte en que se apoya el mal atribuido derecho de la recurrente. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1872.—Socias.

---

#### 5.º NEGOCIADO.

En la Circular de 11 de Julio número 335, se ha puesto, por equivocacion, tratado 5.º en lugar de 3.º, lo cual se previene, para que los Jefes de los Cuerpos del arma cuiden se enmienden los respectivos MEMORIALES.

---

#### 3.º NEGOCIADO.

Los Sres. primeros Jefes de Regimiento, Batallones de Cazadores y de Reservas se servirán manifestar á esta Direccion si en alguno de los Cuerpos de su mando sirve ó ha servido como quinto por el cupo de Berchules (Granada) en el reemplazo de 1869, José Ramon Fernandez Jimenez.

*Conte*

3.<sup>er</sup> NEGOCIADO.

Los Sres. primeros Jefes de Regimiento, Batallones de Cazadores y de Reservas, se servirán manifestar á esta Direccion si en alguno de los Cuerpos de su mando sirve ó ha servido como voluntario Florentino de la Iglesia, hijo de padres desconocidos, procedente del Hospicio de Zamora.

*Cont.<sup>o</sup>*

---

3.<sup>er</sup> NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de Regimiento, Batallones de Cazadores y de Reservas se servirán manifestar á esta Direccion si en alguno de los Cuerpos de su mando sirve ó ha servido el soldado Juan Lopez.

*Cont.<sup>o</sup>*

---

7.<sup>o</sup> NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el Batallon de Reserva de Guadix núm. 21 sea encargado de la Academia de sargentos el Capitan D. Tomás Serrano y Badas.

---

7.<sup>o</sup> NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el Batallon de Reserva de Alcalá de Henares núm. 58 sea encargado de la Academia de Oficiales el Comandante D. Tomás de Pereda y Lopez, y de la de sargentos el Capitan D. Ramon Martinez Osorio.

---

ORGANIZACION.

Los Jefes en cuyos Cuerpos tuvieron ingreso en Abril último los individuos que se expresan á continuacion, se servirán avisarlo con urgencia al del Batallon de reserva de Leon, á fin de que pueda remitirles sus ajustes y demás documentos.

Cabo 2. <sup>o</sup>	José Garcia Fuertes.
Soldado.	Pedro Fernandez Garcia.
»	Andrés Alba Lopez,
»	Angel Vello Pacios.
»	Ignacio Celada Perandones.

Soldado.	Pascual Lagarto Lopez.
»	Isidro Revuelta García.
»	Francisco Fernandez García.
»	Florentino Perez Isbra.
»	Santiago Corredera Valle.
Cabo 1.º	Victoriano Lucas Martinez.
Soldado.	Venancio Tranche Gonzalez.
»	Baltasar Fernandez Salgado.
»	Casto García Flecha.

---

### BIBLIOTECA.

S. E. el Director general ha visto con el mayor agrado, el donativo hecho á esta Biblioteca por el Ayudante de la Plaza de Valencia D. Pedro Osorio y Cortina, de su obra titulada *Guia del Fiscal*, tratado de procedimientos militares; habiendo dispuesto se le den las gracias por tan generoso desprendimiento y se publique en el MEMORIAL del arma.

---

## ITINERARIO

DE

# ESPAÑA, BALEARES Y CANARIAS.

---

Ferro-carriles, carreteras, caminos de carros, de herradura, sendas y veredas. Nombres de los pueblos, número de sus habitantes, provincias á que pertenecen, distancias entre cada dos puntos inmediatos, y total de kilómetros del camino.

Tiempo que tardan los trenes en recorrer los ferro-carriles, fondas, precio de los billetes; puntos en que se cambia de vía; disposiciones vigentes sobre el trasporte de las tropas en las vías férreas.

Noticia de los cuarteles de caballería y de infantería de España y su capacidad, Mapa de Telégrafos caminos de hierro, y otros datos necesarios para la mayor inteligencia de la obra.

Por el antiguo Capitan de Estado Mayor, hoy Brigadier Secretario de la Direccion de Caballería, D. Joaquin Perez de Rozas.

Los pedidos al autor. Precio: cinco pesetas.

---

MADRID: 1872.—Imprenta de D. J. M. ALCÁNTARA, Fuencarral, 81.